

**DISPONE OBLIGATORIEDAD DE EXHIBIR IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR Y DEL VEHICULO EN BUSES DE LOCOMOCION COLECTIVA URBANA Y RURAL DE LA REGION METROPOLITANA EN FORMA QUE SEÑALA**

---

(Publicada en el Diario Oficial el 4 de junio de 2001)

Modificaciones incorporadas: Res.1320/2001; Res.1855/2001

**Núm. 944.-** Santiago, 31 de mayo de 2001.-

Visto: Lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política del Estado; ley Nº 18.059, los artículos 56, 87, inciso segundo, 89 y 199, de la ley Nº 18.290, de Tránsito, y el artículo 3º de la ley Nº 18.696.

**RESUELVO :**

1.- Establécese la obligatoriedad de portar una tarjeta de identificación del conductor y otra del vehículo en los buses con que se presten servicios de transporte público remunerado de pasajeros urbanos y rurales de la ciudad de Santiago, las que serán distribuidas por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.

2.- La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, informará oportunamente mediante oficio circular dirigido a los representantes de los servicios urbanos y rurales inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros de la Región Metropolitana, sobre el valor de costo, lugar, así como la fecha en que las tarjetas de identificación de conductores y de los vehículos preimpresas se encontrarán a disposición de los interesados.

3.- Los representantes de los servicios urbanos y rurales inscritos en el mencionado Registro deberán adjuntar, previamente llenadas, las tarjetas de identificación del conductor y del vehículo que deberán obtener directamente de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana. Ambas tarjetas se deberán llenar con todos los datos de acuerdo a los modelos que se contienen en los anexos y que forman parte de la presente resolución, debiendo acreditarse notarialmente la identidad de los representantes de los servicios y del conductor, respectivamente.

4.- Las tarjetas de identificación deberán estar ubicadas en el interior del vehículo en su parte delantera y en un lugar que sea visible al pasajero.

5.- Los representantes de los servicios urbanos y rurales inscritos en el mencionado Registro, serán responsables que ambas tarjetas de identificación sean portadas en el vehículo cuando éste se encuentre prestando el respectivo servicio. En los terminales deberá consignarse en el Libro de Control, a que se refiere el artículo 46 del D.S. 212/92 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la nómina de los folios de las tarjetas de identificación que están portando los vehículos que se encuentran en operación.

6.- La incorporación de nuevos conductores a un servicio autorizado, deberá ser informada dentro del mes siguiente, por el representante del mismo a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región

Metropolitana. <sup>(1)</sup>

7.- En caso de destrucción total o parcial, sustracción o extravío de las tarjetas de identificación, las solicitudes de duplicado deberán ir acompañadas de la correspondiente declaración jurada del responsable del servicio o del conductor, según sea el caso, que dé cuenta de la ocurrencia de las mencionadas circunstancias, debiendo además presentarse la referida solicitud a más tardar dentro del tercer día hábil siguiente al acaecimiento de los indicados hechos.

8.- Derógase la resolución exenta N° 1.693/2000 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

9.- La presente resolución comenzará a regir 60 días corridos desde su publicación en el Diario Oficial. <sup>(2)</sup>

Anótese y publíquese.- Carlos Cruz Lorenzen, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

---

<sup>1)</sup> Número 6 reemplazado de acuerdo a número 3 de la resolución N°1320, de 1 de agosto de 2001, publicada en el Diario Oficial el 4 de Agosto de 2001.

<sup>2)</sup> Entrada en vigencia prorrogada en 90 días corridos, desde fecha de publicación, de acuerdo a número 1 de la resolución N° 1320, de 1 de agosto de 2001, publicada en el Diario Oficial el 4 de Agosto de 2001.